SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Comité de Información
Unidad de Enlace

N° de Oficio CI-2013/12
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000005213

México, D.F. 29 de abril de 2013

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 0821000005213, y

R E S U L T A N D O

I.- A través del Sistema de Información INFOMEX se recibió la solicitud electrónica folio No. 0821000005213, de fecha seis de diciembre del dos mil doce, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en la que se solicitó para su entrega en la modalidad de Entrega por Internet en el INFOMEX, el acceso a la información siguiente:

> *"...señalar el nombre de los ranchos , ejidos , campos experimentales etc según corresponda con los datos domiciliarios de los lugares donde se sembrara organismos geneticamente modificados conforme al la lista que se anexa"*

II.- La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Responsable Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del SENASICA, la cual emitió respuesta, mediante oficio Número B00.04.2827/2013 de fecha 29 de abril de 2013, en el que señala lo siguiente:

> *"...Sobre el particular, hago de su conocimiento que los permisos de liberación al ambiente son resueltos con base en la información referente a la identificación de la zona o zonas donde se pretende liberar el OGM, la cual consiste en:*
> *Superficie Total del polígono o polígonos donde se realizará la liberación*
> *Ubicación, en Coordenadas UTM, del polígono o polígonos donde se realizará la liberación*
> *Descripción de los polígonos donde se realizará la liberación y de las zonas vecinas a estos según las características de diseminación del OGM de que se trate.*
>
> *Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracción II incisos a), b) y c) y 17 fracción V incisos a), b) y c) del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.*
>
> *Por lo anterior este Servicio Nacional no cuenta con la información respecto al nombre de los ranchos, ejidos y campos experimentales, así como sus domicilios de donde se pretende sembrar o liberar los organismos genéticamente modificados de la lista anexa de su solicitud de información."*

III.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, llevó a cabo la Sesión de Trabajo Permanente de fecha veintinueve de abril del dos mil trece, a efecto de contar con los elementos necesarios para proyectar la presente resolución

N° de Oficio CI-2013/12
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000005213

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 del Reglamento de dicha Ley, y 7, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha adoptado en términos de la Sesión de Trabajo Permanente de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, el Comité de Información, se procedió al estudio y análisis de la solicitud, considerando al efecto lo siguiente:

Visto lo solicitado por el peticionario, tomando en consideración que la dicha Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, ha manifestado la inexistencia de dicha información, así como que el reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en su artículo 16 fracción II, incisos a), b) y c) y el artículo 17 fracción V incisos a), b) y c),se especifican los requisitos para los permisos de liberación al ambiente ya sea de forma experimental o en piloto en los cuales no se encuentran los relativos al nombre de los ranchos, ejidos y campos experimentales, así como sus domicilios, éste Comité de Información determina la inexistencia, de la información solicitada.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, este Comité declara la inexistencia referente a los nombre de los ranchos, ejidos, campos experimentales, así como sus domicilios de los lugares donde domicilios de donde se pretende sembrar o liberar los organismos genéticamente modificados

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, para los efectos conducentes.

N° de Oficio CI-2013/12
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000005213

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

LIC. MARIA VICTORIA GAVIÑO AMBRIZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

LIC. YONE ALTAMIRANO COLIN
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA

LIC. JUAN JOSÉ RODRIGUEZ CALDERON
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE